



COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MADRE DE DIOS

ESTATUTO DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MADRE DE DIOS

TITULO I

CAPITULO I

DEL COLEGIO

Artículo 01º. El Colegio de Contadores Públicos de Madre de Dios es una Institución con autonomía y personería de derecho público como lo establece el artículo 20º de la Constitución Política del Perú.

En adelante, toda referencia a las denominaciones "Colegio", "Institución" u "Orden" se entenderá como el Colegio de Contadores Públicos de Madre de Dios y se rige por la Ley N° 28951 "Ley de Actualización de la Ley N° 13253, de Profesionalización del Contador Público y de creación de los Colegios de Contadores Públicos" del 16 de Enero del 2007, el presente Estatuto, el Reglamento Interno y por las normas que le sean aplicables.

Artículo 02º. La sede de la institución se encuentra en la ciudad Puerto Maldonado, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata de la región (departamento) de MADRE DE DIOS, Fundado el 23 de Agosto de 1996.

Artículo 03º. El Colegio tendrá duración indefinida y gozará de la autonomía establecida por ley dentro de sus funciones institucionales.

Artículo 04º. El Colegio de Contadores Públicos de Madre de Dios está integrado por Contadores Públicos, egresados de universidades, incorporados como miembros de la Orden. Es obligatoria la Colegiación para el ejercicio de la profesión de Contador Público.

Artículo 05º. La institución es ajena a toda actividad política y religiosa. Si algún miembro del Consejo Directivo postula algún cargo político o religioso debe renunciar inmediatamente al cargo que ostenta, bajo sanción disciplinaria, dentro de los 10 días hábiles de su postulación.

TITULO II

CAPITULO II

DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES

Artículo 06º. Son fines y atribuciones de la institución:



COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MADRE DE DIOS

- a) Representar a los Contadores Públicos Colegiados.
- b) Promover el ejercicio de la profesión conforme a la Ética y a la función socioeconómica que le corresponde.
- c) Propender al desarrollo de la ciencia contable y al mejoramiento de su propia técnica fomentando trabajos de investigación y seminarios de especialización.
- d) Cooperar en asuntos de la profesión con los poderes públicos y con profesiones organizadas en todos los estudios e investigaciones de interés nacional.
- e) Contribuir mediante vinculación apropiada con entidades o corporaciones de otros países y propender a la participación de sus miembros en certámenes especializados en el campo internacional.
- f) Organizar y llevar la matrícula de sus miembros.
- g) Formular el Código de Ética Profesional. Vigilar la observancia de las normas establecidas y sancionar a sus infractores.
- h) Formular la ayuda mutua entre sus asociados y procurar el régimen de seguridad social para sus miembros.
- i) Velar por el mejoramiento de la profesión y porque sus miembros gocen de garantía y consideración en el ejercicio de sus actividades profesionales.
- j) Emitir los informes que los poderes públicos y las instituciones oficiales les soliciten y absolver las consultas técnicas que le fueren formuladas por particulares sobre cuestiones técnico-contables.
- k) Establecer el arancel de honorarios mínimos de servicios profesionales según reglamento.
- l) Promover la vinculación de los Contadores Públicos de la Región (Departamento) de Madre de Dios y el establecimiento de relaciones permanentes con los demás Colegios de Contadores Públicos del país.
- m) Denunciar ante los órganos competentes el ejercicio ilegal de la profesión.
- n) Cuestionar ante los poderes públicos la adopción de medidas que tiendan al desarrollo y afianzamiento de la profesión.
- o) Mantener estrechas relaciones con otros colegios profesionales, Universidades y otros centros de estudios superiores del Perú y extranjero.

TITULO III

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 07º. Los Miembros del Colegio son: Titulares, Vitalicios y honorarios.

Artículo 08º. Son miembros Titulares los que poseen título de Contadores Públicos, otorgado por una Universidad Nacional, Universidad Privada o extranjera revalidado de acuerdo a Ley, cuya admisión haya sido aprobada por el Consejo Directivo de acuerdo con las normas reglamentarias.

Artículo 09º. Son miembros vitalicios, los miembros titulares que cumplan treinta



COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MADRE DE DIOS

(30) años de colegiatura y cotización efectiva.

Los miembros vitalicios estarán exonerados del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca el Colegio.

Artículo 10º. Son miembros honorarios las personas nacionales o extranjeras que por sus acciones personales hayan contribuido al progreso y desarrollo de la profesión, o que, por actos que beneficien a la Institución comprometen el reconocimiento del Colegio.

La calidad de miembros honorarios no crea derechos ni obligaciones y es conferida por el Consejo Directivo.

Artículo 11º. Son Competencias de los miembros de la orden:

- a) Planificar, organizar, supervisar y dirigir la contabilidad general, de costos, de las actividades económico, financiero, tributario, comerciales y otros desarrolladas por personas naturales y/o jurídicas del ámbito privado, público o mixto; y formular, autorizar y/o certificar los estados financieros correspondientes, incluidos los que se incorporen a las declaraciones juradas y otros para fines tributarios.
- b) Evaluar, asesorar y realizar consultoría en sistemas de contabilidad computarizada, contabilidad electrónica y de control, y otros relacionados con el ejercicio de la profesión contable.
- c) Realizar auditorías financiera, tributaria, exámenes especiales y otros inherentes a la profesión de contador público.
- d) Efectuar el peritaje contable en los procesos judiciales, administrativos y extrajudiciales.
- e) Certificar el registro literal de la documentación contable incluyendo las partidas o asientos contables de los libros o registros contables de las personas naturales y jurídicas.
- f) Formular valuaciones y tasaciones de naturaleza contable.
- g) Ejercer la docencia contable en sus diversas especialidades en todos los niveles educativos respectivos, de acuerdo a ley.
- h) Ejercer la investigación científica sobre materias relacionadas a la contabilidad y a su ejercicio profesional.
- i) Otras relacionadas con la profesión contable y sus especializaciones.

Artículo 12º. Son obligaciones de los miembros titulares y vitalicios.

- a) Cumplir con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias del Colegio.
- b) Asistir a las asambleas generales, ordinarias extraordinarias y cumplir sus acuerdos, así como los del Consejo Directivo, tomados en cumplimiento de sus atribuciones y funciones. Los miembros vitalicios están eximidos de la asistencia a las asambleas.



COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MADRE DE DIOS

- c) Desempeñar con responsabilidad el cargo directivo, así como otros cargos en comisiones, comités funcionales y representaciones encomendadas.
- d) Acatar las normas contenidas en el Código de Ética Profesional.
- e) Denunciar ante el Colegio a todo aquel que ejerza ilegalmente la profesión de Contador Público.
- f) Velar por el prestigio de la profesión.
- g) Pagar obligatoria y puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca el Colegio. No aplicable a los miembros vitalicios.
- h) Mantenerse actualizado con los conocimientos y avances de las ciencias contables, administrativas y financieras, acreditándolo ante el Colegio para los fines que determine el Reglamento Interno.
- i) Actualizar sus datos personales en los padrones que para este efecto llevará el Colegio.
- j) Integrar y participar en los comités funcionales contemplados en el presente Estatuto.

Artículo 13º. Son obligaciones de los miembros titulares:

- a) Ejercer la profesión de Contador Público de conformidad con la Ley N° 28951 “Ley de actualización de la Ley N° 13253, de Profesionalización del Contador Público y de creación de los Colegios de Contadores Públicos”, el Decreto Ley N° 25873 y otras normas vigentes.
- b) Elegir y ser elegido para integrar los órganos directivos del Colegio.
- c) Puede ejercer los derechos siempre y cuando este en pleno ejercicio de la profesión y goce de buena reputación, tanto en su vida privada y profesional.
- d) Integrar los órganos del Colegio, tales como las comisiones especiales, los comités funcionales y otros, creados o por crearse dentro de la Institución.
- e) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y Consejo directivo.
- f) Acatar y cumplir la norma del Código de Ética.
- g) Gozar de los servicios que ofrece el Colegio.

CAPITULO IV

REGIMEN DE LOS MIEMBROS

Artículo 14º. Los miembros titulares, son incorporados oficialmente al Colegio, cumpliendo los requisitos para la colegiación, según lo establece la Ley N° 28951, Estatuto del Colegio y aprobados por el Consejo Directivo.

Artículo 15º. La calidad de miembro Titular y Vitalicio del Colegio se suspenderá:

- a) Por incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias, reglamentarias y del Código de Ética Profesional.
- b) Por incumplimiento de los acuerdos de las asambleas generales.
- c) Por adeudar tres (3) cotizaciones/aportes o cuotas ordinarias o extraordinarias



COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MADRE DE DIOS

- o multas. No aplicable a los miembros vitalicios.
- d) Por probada deshonestidad en el ejercicio profesional.
 - e) Por no sufragar en las elecciones para conformar los Órganos Institucionales del Colegio sin causa justificada. No aplicable a los miembros vitalicios.
 - f) Por no cumplir con convocar a elecciones generales para la renovación del Consejo Directivo, siendo miembro de éste.
 - g) Por la solicitud de traslado a la circunscripción de otro Colegio Departamental.
 - h) Por condena penal, mientras dure ésta.

TITULO IV

CAPITULO V

DE LA ORGANIZACION

Artículo 16º. Son Órganos del Colegio:

- a. La Asamblea General
- b. El Consejo Directivo
- c. El Tribunal de Honor
- d. El Consejo de Ética
- e. El Consejo Consultivo
- f. El Comité Electoral
- g. El Comité Técnico Permanente de Certificación y Recertificación.
- h. Los Comités Funcionales.

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17º. La Asamblea General es el máximo organismo del Colegio y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros de la institución.

Artículo 18º. La Asamblea General estará formada por la reunión de sus miembros titulares de la institución en pleno uso de sus derechos, convocados especialmente de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y el Reglamento interno correspondiente.

Artículo 19º. Las Asambleas Generales son de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 20º. Las Asambleas General Ordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo en los meses de Marzo, Setiembre y Noviembre de cada año.

Artículo 21º. En Las Asambleas Generales Ordinarias a que se refiere el artículo



COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MADRE DE DIOS

anterior se trataran básicamente:

- a) Mes de Marzo: Aprobación del Presupuesto Anual, presentación de los Estados Financieros del ejercicio anterior.
- b) Mes de Setiembre: Presentación de la Memoria Anual e informe de Tesorería, durante la semana del Contador.
- c) Mes de Noviembre: Elecciones Generales.

Artículo 22º. La convocatoria para las Asambleas General Ordinarias será efectuada por el Consejo Directivo, mediante citaciones por esquila o envío de correo electrónico o redes sociales o cualquier otro medio electrónico con anticipación de ocho (08) días cuando menos y/o opcionalmente aviso en los diarios locales de mayor circulación de la capital de la región con cuarenta y ocho (48) horas previas a la Asamblea Ordinaria.

Artículo 23º. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por acuerdo del Consejo Directivo o a pedido de cuando menos el veinte por ciento (20%) de miembros titulares hábiles; quienes deberán indicar el objeto de su petición.

Artículo 24º. Las citaciones para las Asambleas Generales Extraordinarias, se harán de acuerdo con los requisitos señalados para las Asambleas generales ordinarias, en las citaciones descritas en el artículo 23 del estatuto.

Artículo 25º. En las Asambleas Generales Extraordinarias, solo se podrá tratar de la orden del día, materia de la convocatoria.

Artículo 26º. Para el quórum de la Asamblea General Ordinaria, se requiere en primera convocatoria la concurrencia de la mitad más uno de los miembros titulares hábiles, si después de transcurrido treinta (30) minutos de esta primera citación, no hubiere el quórum indicado, se considerará como efectuada la segunda convocatoria, en que el quórum será conformado con el número de asistentes de los miembros titulares hábiles que concurren. Los Acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros titulares hábiles concurrentes.

Artículo 27º. Para el quórum de la Asamblea General Extraordinaria se requiere en primera convocatoria la asistencia de más de la mitad más uno de los miembros titulares hábiles concurrentes. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. Si transcurridos 30 minutos de la hora de la primera citación no se alcanzara este porcentaje, se considerará como efectuada la segunda convocatoria. Los acuerdos se adoptan con los miembros titulares hábiles que asistan y que representen no menos de la décima parte del total de los miembros titulares.

Artículo 28º. Tanto las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias serán presididas por el Decano del Colegio; en caso de ausencia o impedimento de este, el Primer o



COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MADRE DE DIOS

Segundo Vice Decano o el director del Consejo Directivo más antiguo como miembro del Colegio.

Artículo 29º. Los Acuerdos de las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias se tomarán por mayoría de votos, salvo en la modificación de los Estatutos que se contempla en el Artículo 103º.

Artículo 30º. Para la renovación del Consejo Directivo, se considerará abierta la Asamblea General Ordinaria, desde la iniciación del Acto eleccionario hasta la terminación del escrutinio y proclamación correspondiente, de conformidad con el procedimiento que se determina en el capítulo XI.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 31º. El Consejo Directivo es el órgano que dirige la vida institucional de acuerdo con los fines señalados en el Capítulo II de estos Estatutos y tendrá la representación del Colegio ante los poderes Públicos, Instituciones oficiales y particulares.

Artículo 32º. El Consejo Directivo estará integrado por 13 (trece) miembros titulares elegidos en Asamblea General y sus cargos serán los siguientes:

- Decano
- Primer Vice Decano
- Segundo Vice Decano
- Director Secretario
- Director Tesorero.
- Director de Presupuesto y Contabilidad.
- Director de Imagen Institucional y Publicaciones.
- Director de Investigación Contable y consultoría.
- Director de Actividades, Culturales y Sociales.
- Director de Certificación Profesional.
- Director de Educación y Desarrollo Profesional.
- Director de Bienestar Social.
- Director de Comités y Comisiones.

Artículo 33º. El mandato de los cargos de Decano, Vice Decanos, y demás directores del Consejo Directivo durará dos (02) años.

Artículo 34º. Las funciones de los cargos del Consejo Directivo, serán ejercidas con sujeción a las disposiciones del Reglamento Interno.

Artículo 35º. El quórum para las sesiones del Consejo Directivo será de la mitad



COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MADRE DE DIOS

más uno de sus miembros titulares hábiles, las decisiones serán tomadas por mayoría teniendo el Decano el voto dirimente.

Artículo 36º. La asistencia a las sesiones del Consejo Directivo es obligatoria para todos sus integrantes, la no concurrencia a 3 sesiones consecutivas o 6 sesiones alternativas sin causa justificada durante el año dará lugar a su separación automática por un miembro suplente que reúna los requisitos, en cuyo caso el Consejo Directivo designa al miembro suplente que deba sustituirlo.

Artículo 37º. El Consejo Directivo sesionara por lo menos cada treinta días.

Artículo 38º. En caso de impedimento o ausencia del Decano presidirá las sesiones el Primer Vice Decano, a falta de éste lo hará el segundo Vice – Decano y en ausencia de este último el Director más antiguo como miembro del colegio.

Artículo 39º. El Decano tendrá la representación legal del Colegio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 31º.

Artículo 40º. El Consejo Directivo deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto, reglamento interno y demás reglamentos y normatividad.

Artículo 41º. El Consejo Directivo nominará a los delegados; que representarán al colegio ante los organismos, universidades, entidades públicas o privadas y otros que por su naturaleza o función requieran la representación del Colegio.

Artículo 42º. Los delegados podrán ser miembros o no del Consejo Directivo.

Artículo 43º. Las funciones de los delegados permanentes estarán regidos por las disposiciones del Reglamento Interno y en todo caso deberán informar al Consejo Directivo, cuando menos cada mes, sobre el desempeño de sus actividades, no pudiendo dar su voto, ante los organismos respectivos, en asuntos que atañen a la organización de la institución, sin previa consulta escrita al Consejo Directivo.

Artículo 44º. Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Aprobar las solicitudes de inscripción en la matrícula del colegio, rechazando las que no cumplan los requisitos legales y estatutarios.
- b) Aprobar los Reglamentos del Colegio.
- c) Llenar las vacantes que se produzcan en el seno del Consejo Directivo, designando a los que deben desempeñarlos por el tiempo que falten para que venza el periodo del miembro sustituido.
- d) Denunciar ante la autoridad competente a los infractores por el ejercicio ilegal de la profesión.
- e) Comprar y vender bienes mueble, pero para el caso de bienes inmuebles, con previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria.
- f) Refrendar los diplomas o certificados que acrediten la especialización profesional de sus miembros.



CAPITULO VIII

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 45º. El Tribunal de Honor es el órgano Institucional encargado de resolver los recursos impugnativos de apelación interpuestos contra las Resoluciones emitidas por el Comité de Ética Profesional. Resuelven en segunda y última instancia administrativa y sus resoluciones tienen el carácter de definitivas; no siendo, en consecuencia, objeto de recurso impugnativo alguno

Artículo 46º. Los Miembros del Tribunal de Honor serán designados por el Consejo Directivo en un número de tres (3) titulares entre los miembros de la orden hábiles que hayan ejercido el cargo de Decano y dos (2) suplentes entre los miembros de la orden hábiles que hayan ejercido el cargo de Decano o Vice- Decano . Desempeñaran sus funciones durante el periodo de mandato del Consejo Directivo que los designe y de conformidad con las Normas pertinentes del Estatuto y Reglamento Interno.

Son de aplicación supletoria las Normas de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPITULO IX

DEL CONSEJO DE ETICA

Artículo 47º. El Consejo de Ética Profesional cuidará de la observancia de las Normas que establezca la institución para velar por el cumplimiento de las mas absoluta moralidad en el ejercicio profesional. Difundirá el Código de Ética y aplicará sus disposiciones, sometiendo sus acuerdos al Consejo Directivo para su ejecución.

Artículo 48º. El Consejo de Ética estará integrado por cinco (5) miembros designados por sorteo por el Consejo Directivo, en la forma como se expresa en el articulo siguiente. El Consejo de Ética en su primera sesión elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales. Su mandato durará dos años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 49º. De los cinco miembros del Consejo de Ética tres (3) de ellos se designaran por sorteo entre los ex Decanos, Ex Vice Decanos del Colegio y los restantes entre igual número de ternas que se conformarán para tal efecto.

Artículo 50º La funciones del Consejo de Ética, serán ejercidos de acuerdo al Código de Ética Profesional, Normas de Procedimiento y a las disposiciones que fije el Reglamento Interno del Colegio. Su quórum será la totalidad de sus miembros y sus acuerdos serán por mayoría.

Artículo 51º. Los acuerdos del Consejo serán comunicados al Consejo Directivo



COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MADRE DE DIOS

para su ejecución, debiendo presentar cada año un informe detallado para que este lo presente a la Asamblea General Ordinaria del mes de setiembre.

Artículo 52º. Sobre los acuerdos del Consejo de Ética, podrá solicitarse reconsideración ante el mismo Consejo. En este caso se precisará la concurrencia obligatoria de sus miembros, ampliándose con cuatro (4) delegados del Consejo Directivo, designados por su Decano. La inconcurrencia injustificada será sancionable de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

Artículo 53º. El quórum para estas reuniones será de la totalidad de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta. El Consejo de Ética así integrado podrá ratificar o modificar su acuerdo.

CAPITULO X

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 54º. El Consejo Consultivo es el órgano encargado de asesorar al Consejo Directivo, proponer y absolver todas las cuestiones de orden técnico profesional y, especialmente sobre normas y procedimientos de la profesión.

Artículo 55º. Son miembros natos del Consejo Consultivo los Ex Decanos de la Institución y el Director de Investigaciones, y se constituirán con un mínimo de cinco (5) miembros designados por el Consejo Directivo. El Consejo Consultivo podrá incorporar a miembros que por especial versación profesional puedan contribuir a sus fines.

Artículo 56º. El Consejo Consultivo elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, actuando el resto de sus miembros como vocales y formulará el Reglamento que regirá sus funciones.

CAPITULO XI

DEL COMITE ELECTORAL

Artículo 57º. El Comité Electoral es el órgano encargado de conducir con plena autonomía el proceso electoral.

Artículo 58º. El Comité Electoral estará integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) miembro suplente, los cuales deberán ser miembros titulares hábiles, los que serán designados por el Consejo Directivo. El cual estará conformado por un presidente, un secretario, un vocal y un suplente.

Artículo 59º. Para ser miembro del Comité Electoral se requiere tener una antigüedad no menor de dos (02) años de colegiado.



Artículo 60º. Existe incompatibilidad para ser miembro del Comité Electoral en los siguientes casos:

- a. Por integrar una lista de candidatos para la renovación de cargos del Consejo Directivo.
- b. Por ser miembro del Consejo Directivo en función.
- c. Por estar incurso en las causales establecidas en el artículo 15º del presente Estatuto.

Artículo 61º. El Comité Electoral se regirá por lo dispuesto en el Capítulo XV del presente Estatuto y su Reglamento.

CAPÍTULO XII

DE LOS ÓRGANOS DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 62º. Son órganos de Certificación y Recertificación Profesional del Colegio:

- a. El Consejo Directivo.
- b. El Comité Técnico Regional Permanente de Certificación y Recertificación profesional.

Este Comité estará conformado por un mínimo de 3 miembros designados por el Consejo Directivo. Un Presidente, un Secretario y un Vocal. Los informes, correspondencia y otros documentos de estos organismos se tramitarán a través del Consejo Directivo.

Artículo 63º. El Comité Técnico Regional Permanente de Certificación y Recertificación profesional, es el órgano institucional encargado del desarrollo del proceso de Certificación y Recertificación profesional del Colegio. Sus funciones se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de los Órganos institucionales Nacionales y Regionales (departamentales) encargados de la Certificación y Recertificación Profesional del contador Público a nivel Nacional, aprobado por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

Está conformado por 3 miembros designados por el Consejo Directivo electo al inicio de su mandato por un periodo de dos (2) años. El Presidente del Comité Certificación Profesional es miembro titular y la preside.

Artículo 64º. El Comité de actualización Profesional continua, es el órgano institucional encargado de la actualización continua de los miembros de la orden. Sus funciones se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de los Órganos institucionales Nacionales y Regionales



COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MADRE DE DIOS

(departamentales) encargados de la Certificación y Recertificación Profesional del contador Público a nivel Nacional, aprobado por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

Artículo 65º. Este Comité es el órgano encargado de examinar, analizar y ponderar los files presentados por los miembros de la orden para los fines de la Certificación y Recertificación profesional y participa en dicho proceso coadyuvando las funciones y labores del Comité Técnico Nacional de Certificación y recertificación Profesional.

Sus funciones se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de los Órganos institucionales Nacionales y Regionales (departamentales) encargados de la Certificación y Recertificación Profesional del contador Público a nivel Nacional, aprobado por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

CAPÍTULO XIV

DE LOS COMITÉS FUNCIONALES

Artículo 66º. Los comités funcionales, como órganos permanentes del Colegio, se crean en función a las especialidades de la profesión con el fin de actualizar y desarrollar los conocimientos de los miembros de la orden. Están integrados por miembros hábiles del Colegio, presididos por una Junta Directiva que se renueva previas elecciones, cada dos años. La renovación se debe dar en el primer mes de inicio del mandato del Consejo Directivo.

Artículo 67º. Los Comités Funcionales se rigen por el presente Estatuto, el Reglamento Interno, el Reglamento General de Comités Funcionales y sus propios Reglamentos aprobados y publicados por el Consejo Directivo. El Consejo Directivo aprobará en un plazo no mayor de 30 días computados a partir de la fecha de su presentación de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Interno del Colegio y en el Reglamento general de los Comités Funcionales.

Artículo 68º. Los Comités Funcionales tienen amplia libertad en lo que respecta a sus objetivos académicos y de investigación. Actúan respetando los dispositivos legales, las normas y los procedimientos que rigen las actividades del Colegio. Será responsabilidad del Consejo Directivo cubrir sus requerimientos administrativos y financieros por lo que sus actividades deberán estar consideradas en el Presupuesto del Colegio.

Artículo 69º. Los miembros de la Orden hábiles podrán inscribirse en los Comités Funcionales de su preferencia. Pudiendo inscribirse hasta en dos (2) Comités Funcionales como miembros activo.



Artículo 70º. Los miembros de estos Comités elegirán su Junta Directiva, la que estará compuesta por tres (3) miembros titulares y un (1) miembro suplente, hábiles.

TITULO V

CAPITULO XV

DE LAS ELECCIONES

Artículo 71º. Las elecciones para la renovación total del Consejo Directivo se realizara cada dos años, en la segunda quincena del mes de noviembre, debiendo convocarse para este acto treinta (30) días antes. La citación para los comicios será efectuada mediante documento o envío de correo electrónico o uso de las redes sociales o cualquier otro medio electrónico con la anticipación de (8) ocho días y opcionalmente aviso en los diarios locales de mayor circulación, cuarenta y ocho (48) horas previas al acto electoral.

Artículo 72º. Para elegir o ser elegido se requiere ser miembro titular y no adeudar más de tres (03) cuotas o aportaciones.

Artículo 73º. Para ser elegidos a los cargos del Consejo Directivo, regirán los requisitos de antigüedad como miembro titular que se indican:

- a) Para Decano o Vice Decanos, tener cinco (5) años de colegiado y ser miembro titular hábil.
- b) Para Director, tener dos (2) años de colegiado y ser miembro titular hábil.
- c) Aceptar, por escrito, el cargo para el que postula.
- d) No haberse encontrado en condición de inhábil por falta de pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias por lo menos tres (3) meses antes de la postulación como candidato a cualquier cargo directivo.

Para ser Decano es requisito indispensable haber ocupado algún cargo como director.

Además los candidatos deberán acreditar haber sufragado en las últimas elecciones.

Artículo 74º. El Consejo Directivo hará conocer quince (15) días antes de las elecciones, la nomina de los miembros titulares aptos para elegir y ser elegidos, mediante listas que se exhibirán en el local del Colegio.



COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MADRE DE DIOS

Artículo 75º. Las candidaturas para los cargos del Consejo Directivo se inscribirán hasta siete (7) días antes de la fecha señalada para el acto eleccionario.

Artículo 76º. Para el proceso eleccionario se requerirá por lo menos dos listas. Las candidaturas deberán ser sustentadas por un mínimo de veinte por ciento (20%) de firmas de miembros titulares hábiles para los cargos de Decano, Vice - Decanos y Directores.

Artículo 77º. Para la inscripción de las candidaturas se requerirá la aceptación escrita del miembro nominado.

Artículo 78º. El Consejo Directivo en la oportunidad de convocatoria de las elecciones designará un Comité Electoral, que se encargue de conducir el proceso electoral hasta el termino de los escrutinios, cuyos resultados serán elevados de inmediato al Consejo Directivo, para su proclamación, los candidatos podrán acreditar un personero ante este organismo.

Artículo 79º. Serán considerados electos, los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos para el respectivo cargo.

Artículo 80º. Concluido el escrutinio el Decano y su Consejo Directivo del Colegio proclamará a los candidatos elegidos y en ausencia de él, corresponde al Presidente del Comité Electoral hacer la proclamación.

Artículo 81º. El sufragio se realizará ininterrumpidamente entre las 9:00 y 13:00 horas del día señalado para las elecciones en el local de la Institución. Otorgando facultades al Comité Electoral para ampliar el lugar y hora del sufragio.

Artículo 82º. El voto es secreto y obligatorio, los omisos deberán de pagar una sanción económica equivalente a seis (6) cuotas mensuales vigentes.

Artículo 83º. Al emitir su voto cada miembro se identificará con su respectivo carnet institucional o Documento Nacional de Identidad y recabará de la comisión electoral la nomina de los candidatos inscritos y las cédulas de votación. El Comité Electoral verificará que el miembro elector se encuentre inscrito en el padrón correspondiente.

Artículo 84º. Para efectos del cómputo de los votos de los sufragantes, se considerará el total de votos emitidos, los que incluyen los siguientes:

- a) Votos correctamente emitidos.
- b) Votos en blanco.
- c) Votos nulos o viciados.

Se considerará votos nulos o viciados, los que se emitan:



COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MADRE DE DIOS

- a) Fuera de la cédula de sufragio.
- b) Sin usar la cédula de sufragio.
- c) Para persona que no sea candidato inscrito.
- d) Los que designen más de una persona para el mismo cargo
- e) Los que incluyan un mayor número de nominaciones que el que corresponda al cargo.

Artículo 85°. Todo lo actuado en el proceso electoral se hará constar en el Libro de Actas del Comité Electoral.

Artículo 86°. Los miembros que no hayan sufragado en las elecciones, podrán justificar su incumplimiento dentro de las 48 horas siguientes con carta al Consejo Directivo, previa evaluación.

Artículo 87°. Cualquier controversia o duda que surja dentro del acto del sufragio o escrutinio, será resuelto de inmediato por el Comité Electoral.

Artículo 88°. El Consejo Directivo Electo asumirá sus cargos y funciones el primer día útil del mes de Enero siguiente a las elecciones.

TITULO VI

CAPITULO XVI

DE LOS MEDIOS ECONOMICOS

Artículo 89°. La economía del Colegio se regirá por un presupuesto de ingresos y egresos en ejercicios anuales correspondientes entre el 1° de Enero y 31 de Diciembre. Los recursos del Colegio estarán constituidos por cuotas ordinarias y extraordinarias.

El pliego de egresos estará constituido por los gastos previstos por el Consejo Directivo para atender las necesidades institucionales. Este presupuesto deberá ser aprobado por la Asamblea general correspondiente.

Artículo 90°. Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán señaladas por el Consejo Directivo y consignadas en el presupuesto institucional.

Artículo 91°. Se otorgan facultades al Decano y Director Tesorero en ejercicio, del Colegio, a aperturar y cerrar cuentas corrientes y cuentas de ahorros en entidades bancarias e instituciones financieras. Girar cheques, órdenes de pagos y otros documentos bancarios y financieros en beneficio de la institución, representar financieramente ante las instituciones públicas, privadas y judiciales, asimismo gestionar y hacer efectivo las subvenciones de Essalud.



COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MADRE DE DIOS

Realizar las gestiones correspondientes para la obtención de préstamos de instituciones bancarias y/o financieras en beneficio del Colegio con aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 92º. Se otorgan facultades al Decano del Colegio para recibir donaciones de personas naturales y jurídicas, e instituciones públicas.

Artículo 93º. Se otorga facultades al Decano del Colegio para comprar, vender e hipotecar terrenos u otros bienes inmuebles con la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

Para la compra y venta de otros activos fijos y/o bienes muebles superiores una (1) UIT, deberá estar aprobado en el Presupuesto Anual y/o por Asamblea General correspondiente.

Artículo 94º. El Consejo Directivo al final de cada ejercicio presentará los Estados Financieros, así como también la ejecución presupuestal.

Artículo 95º. En la Asamblea en que se ha aprobado el presupuesto se elegirá la comisión revisora de cuentas o de auditoría, compuesta de tres (3) miembros elegidos por la asamblea general, sin cuyo dictamen no se aprobará los Estados Financieros del Periodo.

TITULO VII

CAPITULO XVII

DE LAS RELACIONES INTERNAS DEL COLEGIO

Artículo 96º. El Colegio propenderá al establecimiento de regímenes de ayuda mutua entre sus miembros colegiados y gestionara las medidas pertinentes para el logro de esta finalidad.

CAPITULO XVIII

DE LAS RELACIONES EXTERNAS

Artículo 97º. El Colegio mantendrá un registro de matrículas para los asociados o sociedades de Contadores Públicos.

Artículo 98º. Es obligación del Colegio y del Consejo Directivo establecer relaciones de orden profesional y cultural con las universidades de la república, estimulando las medidas que tiendan al progreso y mejora de estos centros de estudios y sobre todo en lo que respecta a la formación de los futuros Contadores Públicos.



COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MADRE DE DIOS

Artículo 99º. Deberá propiciar relaciones cordiales con las instituciones afines, nacionales y extranjeras, y con las instituciones que representan a las demás profesiones liberales del país.

Artículo 100º. Las relaciones con la Junta de Decanos del Colegios de Contadores Públicos del Perú y con los Colegios de Contadores Públicos del País, se conducirán dentro de la más estrecha colaboración y unidad de criterio para beneficio mutuo en defensa de la profesión.

CAPITULO XIX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 101º. De las Actas. En general deberá tenerse presente lo siguiente en la redacción de Actas:

- a) Los acuerdos de los diversos órganos del Colegio, deben constar en libros de actas.
- b) Tratándose de las actas de Asamblea General, ésta será suscrita por el Decano, el Director Secretario y por tres (2) asambleístas, designados por el pleno.
- c) Tratándose de las actas del Consejo Directivo, éstas deben ser suscritas por todos los miembros del Consejo Directivo asistentes.
- d) Tratándose de las actas del Comité Electoral, éstas serán suscritas por sus miembros titulares y los personeros acreditados.
- e) Tratándose de las actas de los demás órganos institucionales, éstas serán suscritas por el Presidente, el Secretario y dos (2) de los miembros asistentes.

Artículo 102º. Los temas no previstos en este estatuto serán resueltos por el Consejo Directivo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 28951 y su reglamento, del Código Civil y las disposiciones legales que se dicten sobre asociaciones, con cargo de dar cuenta a la Asamblea General próxima.

Artículo 103º. La modificación de este estatuto solo podrá realizarse por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, convocada para este objeto, dichas modificaciones deberán ser propuestas por escrito, ya sea por el Consejo Directivo o por el veinte por ciento (20 %) de miembros titulares hábiles. Para el quórum de esta Asamblea regirán las disposiciones del Artículo 27º de este Estatuto.

Artículo 104º. Las sanciones que imponga a sus miembros de la orden cualquiera de los Colegios de Contadores Públicos de la República, una vez comunicados, tendrán los mismos efectos que las impuestas por este colegio.



CAPITULO XX

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Artículo 105º. En el caso improbable de disolución del Colegio de Contadores Públicos de MADRE DE DIOS su patrimonio no será distribuido entre sus miembros y estará destinado a otros fines profesionales de investigación científica y cultural, previa aprobación de una Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 106º. El presente Estatuto entrará en vigencia previa aprobación por la Asamblea General a partir del día siguiente de su aprobación y publicación, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 28951 "Ley de actualización del Ley N° 13253, de Profesionalización del Contador Público y de creación de los Colegios de Contadores públicos". El Consejo Directivo queda autorizado para formalizar los trámites legales correspondientes.

CAPITULO XXI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICA. Por única vez, por acuerdo unánime de la Asamblea General se amplía la vigencia de mandato del Consejo Directivo periodo 2012-2014, integrado por:

<u>CARGO:</u>	<u>NOMBRES Y APELLIDOS</u>	<u>DNI</u>
Decano:	CPC. Edilberto Félix Vilca Anchante	21511500
Vice Decano:	CPC. Luis Alejandro Muñante Vergara	05071588
Director Secretaria:	CPC. Rosario Haydee Luna Jiménez	03682911
Director Tesorero:	CPC. Elías Bernabé Ramos Carbajo	21510005
Director Relaciones Públicas:	CPC. Fernando Arambulo Purizaca	05071312
Director de Presupuesto, Contabilidad y Asuntos Tributarios:	CPC. Betzabé Juana Borda Quispe	43570717
Director Proyección Social:	CPC. Henry Tito García	41129793
Director de Defensa de la Profesión:	CPC. Cipriano Chaccacanta Estrada	04807011
Director de Asuntos Deportivos y Culturales.	CPC. Edward Jimmy Pandia Yáñez	41946689

Hasta el 31 de Diciembre del 2014 para de esta manera regularizar el periodo de gobierno establecido en la presente modificación del Estatuto.